



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13057 a 184/13064

02/06/2017

36617 a 36624

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS); TUNDIDOR MORENO, Victoria Begoña (GS)

RESPUESTA:

En el año 2014, y en el marco del Comité Fitosanitario Nacional, se creó un grupo de expertos de avispa. Como resultado del trabajo del citado grupo se redactó un plan de acción con respecto a esta plaga que incluía, como elemento principal, la lucha biológica a través del *Torymussinensis*. Desde entonces, se están realizando todas las actuaciones que permitan la utilización del citado organismo de lucha biológica, y se están realizando sueltas controladas del mismo para luchar contra la plaga. De hecho, todos los años se han autorizado sueltas controladas en las zonas afectadas que hayan sido solicitadas por las Comunidades Autónomas.

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) realiza, junto con las Comunidades Autónomas y el sector, un seguimiento estrecho de la evolución de la plaga y los daños que hasta ahora ha causado. Para realizar este seguimiento se mantienen reuniones regulares con el sector y también se ha incluido este asunto en los Órdenes de Día del Comité Fitosanitario Nacional.

El *Torymussinensis* no es una especie autóctona y su liberación al medio está regulada, tanto por la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal como por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que requieren un informe preceptivo de las autoridades medioambientales.

El citado Real Decreto prevé la posibilidad de que para emitir dicho informe se recabe la opinión de un Comité Científico que tiene como función asesorar al citado Ministerio y que está integrado por expertos designados por el propio MAPAMA y las Comunidades Autónomas.

El citado Comité científico ya ha evacuado su dictamen, coincidente con las conclusiones de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) de 2010 sobre la avispa del castaño (<http://www.efsa.europa.eu/en/scdocs/doc/1619.pdf>), en el que señala que existe un riesgo potencial de que *Torymussinensis* si se libera al medio natural pueda comportarse como una amenaza para al menos cuatro especies autóctonas de *Torymus*, recomendando que se realice un proyecto de investigación para despejar esta incertidumbre, y



que tras finalizarse el proyecto se evalúe de nuevo la solicitud a la luz de los resultados que se obtengan. También informó de que ya se han identificado 12 especies nativas que actúan como parasitoides de la avispa del castaño. Aunque lógicamente menos eficientes que *Torymussinensis* (específico de la avispa), estos parasitoides nativos podrían suponer una alternativa a la introducción de este organismo de control biológico exótico.

Al amparo de estos estudios se han autorizado ya 3 sueltas experimentales bastante amplias en las zonas de Andalucía y Galicia y este año también en Asturias por primera vez. Estos estudios son responsabilidad de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas que han solicitado las liberaciones.

Tan pronto como se disponga del resultado final y un nuevo dictamen del Comité científico podrá adoptarse la decisión definitiva.

El Gobierno es consciente de la importancia de actuar en los momentos en que está indicada la utilización de la lucha biológica y que requiere un nivel de infestación mínimo.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) está analizando los riesgos de la posible introducción del organismo de control biológico *Torymussinensis* que está siendo liberado en otros países para el control de la avispa del castaño.

El motivo para no autorizar la suelta masiva del *Torymus* como agente de control biológico de la avispa del castaño es el cumplimiento de la legislación nacional. Por un lado, lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad que establece en su artículo 54.2 que la Administración General del Estado prohibirá la importación o introducción de especies o subespecies alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. Además, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal dispone en su artículo 44, punto 1, que:

“La introducción en el territorio nacional, distribución y liberación de organismos de control biológico exóticos requerirán la autorización previa del actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente previo informe de este Ministerio, sobre el posible impacto ambiental y afección a la biodiversidad, tanto cuando su fin sea la realización de ensayos de campo para investigación y desarrollo, como cuando sea la liberación para control biológico o su utilización como producto fitosanitario biológico, de conformidad con la normativa que reglamentariamente se establezca.”.

Madrid, 17 de julio de 2017

